

Bogotá D.C., 21 de julio de 2023.

Señores

**JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SUBA
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**REFERENCIA: RECURSO REPOSICIÓN AUTO DEL 14/07/2023.
DEMANDANTE: OSCAR ALFONSO PEÑA ESPITIA.
DEMANDADO: YENNY ALEJANDRA GONZALEZ CORTES y PAOLA ANDREA
GONZALEZ CORTES.
RADICADO: 2022-357.**

SANTIAGO PEÑA AYALA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.825.196 de Bogotá D.C, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 364.629 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **OSCAR ALFONSO PEÑA ESPITIA**, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto calendado del 14 de julio de 2023 por medio del cual se da por notificadas las demandadas, contestada la demanda y se corre traslado de las excepciones propuestas, de acuerdo con lo siguiente:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

En lo concerniente a la procedencia del presente recurso me permito indicar que éste es a todas luces procedente, como quiera que la decisión atacada se encuentra contemplada en los tipos de providencias susceptibles de recurso de reposición, de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso.

El recurso, en segunda medida resulta oportuno al ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto recurrido el cual tiene fecha del 14 de julio de 2023 y notificado electrónicamente el día 17 de julio de 2023., de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 *Ibidem*.

EN CUANTO AL AUTO ATACADO

Por medio del referido proveído, su despacho indicó que las señoras **YENNY ALEJANDRA GONZÁLEZ CORTES** y **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ CORTES**, se encuentran notificadas personalmente, quienes contestaron la demanda visto a folios 22 y 24. Sin embargo, verificado el contenido del expediente digital del proceso, se puede evidenciar que la demanda solo fue contestada por parte de la demandada **PAOLA ANDREA FONZALEZ CORTES** ya que en los folios antes indicados se encuentra exclusivamente el escrito contestatario y de proposición de excepciones de la mencionada sujeto procesal.

De este modo, podría inferirse que la señora **YENNY ALEJANDRA GONZÁLEZ CORTES** no contestó la demanda en término oportuno ya que esta no se encuentra incorporado al expediente digital, situación contraria que se presenta con la demandada **PAOLA ANDREA FONZALEZ CORTES** quien si contesto el escrito de demanda y propuso excepciones, que por todo lo demás, ya fueron objeto de pronunciamiento y replica por parte del suscrito de acuerdo a lo indicado en el artículo 09 de la Ley 2213 de 2022.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Frente a la anterior situación, se considera necesario se proceda a verificar el contenido del expediente digital y verificar si en efecto la demandada **YENNY ALEJANDRA GONZÁLEZ CORTES** procedió o no a contestar la demanda, y contar los referidos términos de ley, y así mismo darse por descorridas las excepciones propuestas por **PAOLA ANDREA FONZALEZ CORTES** y continuar con el trámite normal del proceso ejecutivo de la referencia.

SOLICITUD

En este orden de ideas, solicito de manera respetuosa a su despacho se sirva **REPONER** el auto de fecha del 14 de julio de 2023, notificado electrónicamente el 17 de julio del año en curso, y consecuentemente se sirva aclarar si la señora **YENNY ALEJANDRA GONZÁLEZ CORTES** contestó o no el escrito de la demanda, se cuenten los respectivos términos de ley y se den por descorridas las excepciones propuestas por la señora **PAOLA ANDREA FONZALEZ CORTES**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Atentamente,


SANTIAGO PEÑA AYALA

C.C. 1.020.825.196 de Bogotá D.C.

T.P. No. 364.629 del C.S de la J